

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

LAURA INÉS MARTÍNEZ BALAGUERA

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE

EPS SURA

CIUDAD

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2021 00867
INCIDENTANTE: LOREN YOHANA GÓMEZ PUENTES
CONTRA: EPS SURA**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021) proferido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2021 00867; donde se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna de de la señora LOREN YOHANA GÓMEZ PUENTES, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a EPS SURA a través de su representante legal y judicial, LAURA INÉS MARTÍNEZ BALAGUERA o quien haga sus veces, para que en el término máximo de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, autorice y entregue a LOREN YOHANA GÓMEZ PUENTES, identificada con c.c. 1.022.365.672, la placa “NEUROMIORELAJANTE” ordenada por el médico tratante.

Advirtiendo que no podrá, de ninguna forma realizar el cobro por concepto alguno de copago, cuota moderadora o cuota de recuperación para la realización y entrega de la placa neuromiorelajante, garantizándole además, que ningún de las I.P.S. a la que sea remitida para la realización de dicha placa le va hacer cobro alguno de los conceptos antes mencionados.

TERCERO: NEGAR la solicitud de amparo frente a la vinculada COLSUBSIDIO IPS.

CUARTO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.

QUINTO: En caso que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

SEXTO: publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.”

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,



GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):
**JUNTA DIRECTIVA DE EPS SURA
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2021 00867
INCIDENTANTE: LOREN YOHANA GÓMEZ PUENTES
CONTRA: EPS SURA**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), este Despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela con radicado 02 2021 00867 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,

**GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2021 00867 de LOREN YOHANA GÓMEZ PUENTES en contra de EPS SURA. Sirvase proveer.



GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por parte de la accionada EPS SURA a través de su representante legal LAURA INÉS MARTÍNEZ BALAGUERA o quien haga sus veces.

Ahora frente a las manifestaciones efectuadas en el acápite de pretensiones respecto de la solicitud de tratamiento integral, es necesario advertir que en el trámite de desacato esta juzgadora únicamente verificará el cumplimiento de la sentencia emitida el veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y en los términos allí establecidos, es decir que la decisión adoptada en la sentencia de tutela no es modificable, máxime si se tiene en cuenta que la misma no fue objeto de impugnación.

Así las cosas, ante lo manifestado por el incidentante mediante escrito presentado el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de la EPS SURA la señora LAURA INÉS MARTÍNEZ BALAGUERA o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021) proferido por este Juzgado dentro de la tutela No. 02 2021 00867; específicamente, respecto a de la entrega de “(...) la placa “NEUROMIORELAJANTE” ordenada por el médico tratante..”

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

- b) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél” se dispone **REQUERIR** a la junta directiva de EPS SURA **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, esto es el REPRESENTANTE LEGAL y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3a3cf03ad6a2858d83f9abce4b2ff681d96287fc830ded5310c0d54b9b2ea9e

Documento generado en 23/02/2022 01:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>